Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala Boletín Oficial de Gipuzkoa

52

Miércoles, a 15 de marzo de 2017

1
DISPOSICIONES GENERALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, MEDIO RURAL Y EQUILIBRIO TERRITORIAL

ORDEN FORAL n.º 0142 LI/2017, de 8 de marzo de 2017, por la que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola, y el Reglamento aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, así como por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se hace necesario determinar los períodos hábiles de pesca de las distintas especies con aprovechamiento piscícola para la protección y mejora de sus poblaciones durante la temporada 2017 y vedar la pesca de aquellas otras insuficientemente protegidas o representadas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Por otra parte, la sentencia de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada el 17 de junio de 2016 en el *Boletín Oficial del Estado*, que modifica varios extremos del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, obliga a incorporar modificaciones en las órdenes forales que regulan anualmente la pesca continental en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 64.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tras la modificación operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, «la inclusión en el Catálogo conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la autoridad competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben».

Tras producirse las transferencias por el Decreto del Gobierno Vasco número 42/1985 y el Decreto Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa número 21/1985, ambos de 5 de marzo, corresponde a esta última el desarrollo normativo en esta materia.

Para la elaboración y aprobación de esta Orden Foral que regulará el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017 se ha seguido el procedimiento de elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general, establecido en el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, habiéndose realizado el pertinente trámite de audiencia y cumplido los requisitos legales establecidos. A efectos de lo señalado en el apartado 1.e) del citado artículo, la disposición a aprobar carece de repercusiones económicas significativas.

En consecuencia, oído el Consejo de Pesca Continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa, esta Diputada Foral ha dispuesto:

Artículo 1. Especies Pescables.

Las especies pescables serán:

Salmón atlántico (Salmo salar).

Trucha común (Salmo trutta fario).

Barbo (Barbus graellsi).

Loina o Madrilla (Parachondrostoma miegii).

Lubina (Dicentrarchus labrax).

Corcón (Chelon labrosus).

Platija (Platichtys flesus).

Artículo 2. Períodos, días y horas hábiles.

1. Períodos hábiles: El periodo hábil para la pesca de salmónidos en aguas continentales durante la presente temporada será el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive. En los cotos de pesca sin muerte de Araxes, Zelai, Leizaran I y Leizaran II el período hábil de pesca de salmónidos se iniciará el 18 de marzo. En los embalses Urkulu, Lareo y Arriaran y en los tramos de pesca sin muerte de los ríos Oria, Oiartzun, Urumea, Santiago, Zelai, Urola e Ibai-Eder el periodo hábil se prolongará hasta el 30 de septiembre inclusive.

La pesca de ciprínidos, en los tramos declarados para ello, podrá realizarse durante todo el año.

2. Días hábiles: Dentro de la temporada de pesca, se considerarán días hábiles para el ejercicio de la pesca todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

3. Horas hábiles: Las horas hábiles de pesca serán las comprendidas entre una hora antes del orto (amanecer) y una hora después del ocaso (anochecer).

Artículo 3. Número máximo de piezas capturables.

1. El número máximo de ejemplares de trucha común (Salmo trutta fario), que en su conjunto se pueden capturar en todas las aguas del Territorio Histórico de Gipuzkoa es de 3 por pescador o pescadora y día. En los Cotos de Pesca y de Pesca Intensiva se atenderá además a las normas específicas de los mismos.

2. Con el objeto de evitar que se seleccionen las capturas, una vez que se haya pescado una trucha de tamaño legal, ésta no se podrá devolver al río, excepto si se está practicando la pesca sin muerte como única modalidad de pesca durante toda la jornada.

3. En el caso de ciprínidos y otros, sin límite de capturas.

Artículo 4. Dimensiones mínimas y máximas:

Las dimensiones mínimas de captura para las especies pescables serán las siguientes:

— Trucha común (Salmo trutta fario): 22 cm.

— Barbo (Barbus graellsi): 20 cm.

— Otras especies autorizadas: de acuerdo con la Ley de Pesca Fluvial.

— Para la trucha común (Salmo trutta fario), se establece una talla máxima de 35 cm.

La longitud del pez se medirá desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la aleta caudal o cola extendida.

Se restituirán a las aguas, inmediatamente después de extraerse de las mismas, todas las piezas cuya longitud sea inferior a las indicadas.

Artículo 5. Artes de Pesca y Elementos auxiliares.

1. Artes de pesca: El único arte de pesca autorizado para la captura de peces es la caña de pescar. Con carácter general, en los ríos y masas de agua del Territorio Histórico de Gipuzkoa solamente se admitirán dos cañas por pescador o pescadora, debiendo estar al alcance de la mano.

2. Elementos auxiliares: Se autoriza el empleo del elemento auxiliar llamado «sacadera» o «salabardo». Este elemento se empleará exclusivamente como ayuda para extraer de las aguas las capturas efectuadas con las cañas. En los tramos y cotos de pesca sin muerte, con el objetivo de dañar lo menos posible los ejemplares capturados al soltarles del anzuelo, será obligatorio el uso de la «sacadera» o «salabardo».

Artículo 6. Cebos y Anzuelos.

1. Con carácter general se prohíbe la utilización de peces vivos o muertos como cebo.

2. Como cebos naturales se prohíbe el uso y la tenencia durante la pesca de toda clase de huevas, las larvas, pupas, ninfas o imagos de insectos u otros invertebrados que pertenezcan a la fauna acuícola. En este sentido, se prohíbe expresamente la extracción de cebos naturales de los ríos y regatas de Gipuzkoa.

3. Se prohíbe expresamente la utilización como cebo del gusano llamado «asticot» o semejantes, y las masas aglutinadas de queso, carne, maíz y similares. Asimismo, se prohíbe cebar las aguas antes o durante la pesca.

4. Para la práctica de la pesca deportiva en los ríos y regatas de Gipuzkoa queda prohibido el empleo de todo tipo de aparejos de pesca con arponcillo, aparejos que, sí podrán seguir utilizándose cuando el ejercicio de la pesca se realice en los embalses.

5. Además, en tramos declarados como «sin muerte», sean acotados o libres, solo se autoriza el uso de la mosca artificial en todas sus modalidades (mosca seca, ninfa, streamer y mosca ahogada) y la cucharilla, con un solo anzuelo y sin arponcillo, en todas las modalidades.

6. Asimismo, y con objeto de proteger las capturas de trucha común que, en razón de su tamaño, deban ser liberadas, cuando la práctica de la pesca deportiva se lleve a cabo con cebo natural en los tramos en que esta práctica esté autorizada, los anzuelos utilizados deberán medir al menos 20 mm de longitud total y 7 mm de anchura en la base.

7. Se recuerda la prohibición de pescar en los ríos salmoneros (Bidasoa, Urumea, Oria, aguas abajo del río Leitzaran, y el río Leitzaran) a menos de 50 m de las presas o de las entradas de las escalas, y en los trucheros a menos de 25 m.

Artículo 7. Documentación.

Para poder ejercitar la pesca fluvial en Gipuzkoa, y de acuerdo con el Decreto 216/97, de 7 de octubre (*Boletín Oficial del País Vasco* n.º 203, de 23 de octubre de 1997), son necesarios los siguientes documentos:

— Licencia autonómica de pesca fluvial.

— Justificante del pago anual de la tasa correspondiente.

— D.N.I. o pasaporte, y en el caso de las personas menores de 16 años, cualquier documento que acredite su personalidad.

— En el caso de acotados el pase correspondiente.

Artículo 8. Protección a la Fauna Piscícola.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Queda prohibida la entrada en el agua en las zonas de freza debidamente señalizadas hasta el 30 de abril inclusive.

2. Cuando se haya capturado una trucha de talla inferior a la preceptiva y la extracción del anzuelo sea imposible sin dañar gravemente al pez, se cortará la línea lo más cerca posible de la boca y se liberará la trucha.

3. Instalar por cualquier procedimiento obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material, o la alteración de cauces o caudales, para facilitar o no la pesca.

4. Reducir el caudal de las aguas, alterar sus cauces o destruir la vegetación acuática.

5. Utilizar aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

6. Utilizar las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

7. Emplear aparatos de flotación tal como haces de leña, balsas, tarimas etc. que no sean de hechura rígida y permanente.

8. Pescar a mano y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.

9. Pescar con armas de fuego, de aire comprimido u otros gases, así como con arcos, ballestas o artes similares.

10. Introducir o soltar cualquier especie acuícola en las masas de agua continental del Territorio Histórico de Gipuzkoa, sin contar con la debida autorización del Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial.

Artículo 9. Cotos de Pesca.

Los cotos de pesca para la temporada 2017 que se establecen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa son los indicados en el Anexo I.

Artículo 10. Pesca de Ciprínidos.

El período hábil para su pesca coincide con el general, a excepción del tramo comprendido entre el puente viejo del Balneario de Zestoa y el barrio de Etxabe en Aizarnazabal, en el río Urola, en el que la pesca de ciprínidos se permitirá durante todo el año.

Artículo 11. Especies piscícolas del listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

Permanece prohibida su pesca. De acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el catálogo de especies invasoras, se establecerá mediante la correspondiente Orden Foral la normativa específica para su pesca en el embalse de Urkulu, como método de control, gestión y erradicación de dichas especies.

Artículo 12. Cangrejos de río.

Permanece prohibida su pesca. De acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el catálogo de especies invasoras, se establecerá, mediante la correspondiente Orden Foral, la normativa específica para la pesca del cangrejo señal en Leitzaran, como método de control, gestión y erradicación de dicha especie.

Artículo 13. Tramos de Pesca sin muerte.

Se establecen los siguientes tramos con la modalidad denominada de pesca sin muerte:

— Río Oiartzun: desde Ugaldetxo hasta la confluencia de los rio Oiartzun y Sarobe.

— Río Urumea: del puente de acceso al polígono industrial de Lastaola hasta el puente de Ergobia.

— Regata Santiago (Aia): desde su nacedero hasta las instalaciones de la empresa Indaux.

— Río Leitzaran: desde la presa de Olaberri hasta la desembocadura en el río Oria.

— Río Asteasu: desde la regata Arraiaga hasta la desembocadura en el Oria.

— Río Zelai: desde el puente de Belauntza hasta la desembocadura en el Oria.

— Río Araxes: desde la presa de Txarama hasta la desembocadura en el río Oria.

— Río Agauntza: desde la Presa de Iribe errota (Irutxiki) hasta la desembocadura en el Oria.

— Río Oria, dos tramos: desde la desembocadura del río Amundarain en Ordizia hasta la presa de Orbeldi en Usurbil; en la carretera Gi-2637, desde la rotonda que da acceso a Zerain hasta la rotonda de Zubiondo que da acceso a Mutiloa.

— Embalse de Ibiur.

— Río Urola, tres tramos: en el tramo urbano de Azkoitia desde el puente del barrio Altzibar hasta el puento del polígono industrial Basterretxe; desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Azkoitia-Azpeitia hasta el puente viejo del Balneario de Zestoa; desde el cubrimiento de las estaciones (en Urretxu en la trasera de la Sociedad Akelarre) hasta el puente de acceso a la carretera Gi-3803 al barrio de Aginaga.

— Rio Ibai-Eder: desde el caserío Zapatari hasta la desembocadura en el río Urola.

— Rio Deba: tramo urbano de Soraluze, desde la presa de Olea, hasta la presa de Igarate.

Los peces que se capturen en dichos tramos deberán ser restituidos a las aguas sin demora.

Artículo 14. Tramos vedados.

Los ríos y tramos vedados para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Territorio Histórico de Gipuzkoa durante la temporada 2017 serán los que figuran en el Anexo III de la presente Orden Foral.

Igualmente quedan vedados para la pesca los canales de derivación de las centrales hidroeléctricas y de los molinos, así como un tramo de 25 m aguas abajo de la salida de sus canales de desagüe.

Artículo 15. Cotos Intensivos.

Los cotos de pesca intensiva de los ríos Agauntza, Araxes, Oria y Leitzaran estarán abiertos hasta el 1 de abril de 2018 y desde el 1 de octubre de 2017.

En el Anexo II de esta Orden Foral de Vedas se regula el régimen de funcionamiento de estos acotados.

Artículo 16. Comercialización.

Se prohíbe la comercialización de la trucha común procedente de capturas efectuadas en aguas de este Territorio Histórico. Asimismo y según la Orden de 25 de septiembre de 1990, del Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (*Boletín Oficial del País Vasco* n° 199, de 3 de octubre de 1990), se prohíbe la comercialización en vivo del cangrejo de río de cualquier especie en todos los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la comercialización de los cangrejos capturados.

Artículo 17. Permisos de pesca para el año 2017.

Los permisos para el acceso a los cotos de pesca de Gipuzkoa se otorgarán a través de la pagina web de la Federación Territorial de Pesca de Gipuzkoa, en (http://pases.gipuzkoakoarrantzafederazioa.net/) y en la propia federación en paseo Anoeta N.º 5 Donostia.

Será condición necesaria para el acceso a la pesca en los Cotos de Gipuzkoa no estar sancionado o sancionada por infringir la normativa de pesca en el período de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Artículo 18. Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la fauna acuícola por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras, el Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial se reserva la facultad de modificar o desarrollar cualquier aspecto regulado por esta Orden Foral y aquellos otros que considere oportuno normalizar.

Artículo 19. Pesca en aguas limítrofes.

En las aguas limítrofes con otros territorios, y en lo que respecta tanto al periodo hábil como al número de capturas, tamaños, cebos, así como a otras condiciones generales, se estará a lo que disponga la Orden de Vedas más restrictiva, salvo en los tramos limítrofes con Navarra.

Artículo 20. Salmón atlántico.

Los periodos y condiciones de pesca, tanto del salmón como de otras especies acuáticas en el tramo internacional del río Bidasoa, son los establecidos en el propio Reglamento de Pesca en dicho tramo. En la parte guipuzcoana de dicho río, se estará a lo dispuesto en la Orden de Vedas de Navarra. En el resto de ríos guipuzcoanos estará prohibida la pesca de esta especie.

Artículo 21. Zona de pesca para personas de movilidad reducida, menores de 15 años y mayores de 65 años.

En el río Leitzaran, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 (cierre del coto intensivo) y el 30 de septiembre de 2017, se establece una zona de pesca sin muerte exclusiva para personas menores de 15 años, para mayores de 65 años así como para personas de movilidad reducida.

El tramo tendrá los siguientes límites:

— Límite superior: estación de aforos.

— Límite inferior: caserío Olazar.

Artículo 22. Medidas de prevención contra el Mejillón cebra.

Se establece la obligación de desinfectar adecuadamente los elementos utilizados para la pesca continental, en especial los reteles, sacaderas o salabardos y botas utilizadas durante la pesca.

Se prohíbe expresamente durante la práctica de la pesca la entrada en el agua con utensilios del tipo pato.

Disposición Final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

San Sebastián, a 8 de marzo de 2017.—La diputada foral, Ainhoa Aizpuru Murua.
(1673)

ANEXO I

COTOS DE PESCA

1. Están declarados Cotos de Pesca en el Territorio Histórico de Gipuzkoa los siguientes:

1.— Araxes.

Límite superior: Curva de Axolaxingo.

Límite inferior: Presa de Txarama.

Términos municipales: Lizartza, Altzo, Leaburu y Tolosa.

Modalidad: Pesca sin muerte, en las condiciones establecidas en el punto 6.5.

Número de permisos: 20.

2.— Leitzaran I.

Límite superior: presa de Plazaola.

Límite inferior: Regata Osiñegi.

Término municipal: Berastegi y Elduaien.

Modalidad: Pesca sin muerte, en las condiciones establecidas en el punto 6.5.

Número de permisos: 20.

3.— Leitzaran II.

Límite superior: Regata Osiñegi.

Límite inferior: presa de Olaberri.

Término municipal: Elduaien.

Modalidad: Pesca sin muerte en las condiciones establecidas en el punto 6.5.

Número de permisos: 20.

4.— Arantzazu.

Límite superior: Presa Miruerreka.

Límite inferior: Puente de San Pedro.

Término municipal: Oñati.

Número de permisos: 8.

5.— Embalse de Lareo.

Límites: Embalse de Lareo.

Termino municipal: Ataun.

Número de permisos: 15.

Condiciones especiales: Solo se autoriza la captura de 5 truchas, de las cuales, solo una mayor de 40 cm.

6.— Embalse de Arriaran.

Límites: Embalse de Arriaran.

Término municipal: Beasain y Ezkio-Itxaso.

Número de permisos: 20.

Condiciones especiales: Solo se autoriza la captura de 5 truchas, una mayor de 40 cm.

7.— Río Zelai.

Límites: Entre la presa y caserio Ugane y hasta el puente de Belauntza.

Término municipal: Tolosa, Ibarra, y Belauntza.

Modalidad: Pesca sin muerte en las condiciones establecidas en el punto 6.5.

Número de permisos: 10.

ANEXO II

COTOS DE PESCA INTENSIVA

1. Están declarados Cotos de Pesca Intensiva en el Territorio Histórico de Gipuzkoa los siguientes:

1.— Araxes: Límite superior: Presa de Insalus. Límite inferior: Desembocadura en el Oria.

2.— Leitzaran: Límite superior: presa de Olaberri. Límite inferior: Presa de Bazkardo en el río Oria.

3.— Oria: Límite superior: central hidroeléctrica Arzabalza. Límite inferior: presa hinchable en Tolosa.

4.— Agauntza: Límite superior: Presa de Iribe errota (Irutxiki). Límite inferior: desembocadura en el Oria.

2. Días hábiles: Todos los días.

3. Horas hábiles de pesca: De 8:00 a 18:00 horas.

4. Número máximo de permisos al día: 30.

5. Lugar de obtención de los permisos: en la pagina web de la Federación Territorial de Pesca de Gipuzkoa, en (http://pases.gipuzkoakoarrantzafederazioa.net/) y en la propia federación en paseo Anoeta N.º 5 Donostia.

6. Requisitos: Estar en posesión del permiso del coto, de la Licencia de Pesca y del D.N.I.

7. Los permisos serán personales e intransferibles.

8. El pescador o la pescadora está obligado en todo momento a mostrar el contenido de sus cestas o elementos análogos, así como permitir el registro de los vehículos, cuando el guarderío o la persona responsable del coto lo requiera.

9. Modalidad: Pesca sin muerte en las condiciones establecidas en el punto 6.5. Los únicos cebos permitidos son cucharilla y moscas, ambas con un solo anzuelo y sin arponcillo.

10. Para garantizar el cuidado de los ejemplares capturados será obligatorio el uso de la sacadera.

11. Queda prohibido pescar en todos los afluentes que vierten al tramo principal de los Cotos.

12. Será condición necesaria para el acceso a la pesca en los Cotos Intensivos de Gipuzkoa no estar sancionado o sancionada por infringir la normativa de pesca en el período de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

ANEXO III

RÍOS Y TRAMOS VEDADOS PARA LA CAMPAÑA 2017

— Río Agaunza.

Desde la desembocadura de la regata Aitzarte al Agaunza hasta el puente de la iglesia de San Martín. Término municipal de Ataun.

Desde la presa de Uerkain hasta el molino de San Gregorio. Término municipal de Ataun.

— Regata Albistur.

Desde el puente del caserío Aldapa barrena hasta la presa de Otzarain. Término municipal de Tolosa.

— Regata Alkiza.

Desde la presa de la antigua Papelera de Etxezarreta hasta su desembocadura en el río Oria. Término municipal de Anoeta.

— Regata Altzolaras.

Desde el puente del Palacio Altzolaras hasta su desembocadura en el Urola. Términos municipales de Aia y Zestoa.

— Río Amezketa.

Desde su nacimiento hasta la presa de la Papelera de Amezketa. Término municipal de Amezketa.

— Río Amundarain.

Desde la desembocadura del arroyo Urtsu-erreka hasta el caserío Berdillari. Término municipal de Zaldibia.

Todas las regatas que vierten a este río desde Osinberde hasta el puente de Arkaka. Término municipal de Zaldibia.

— Río Antzuola.

Desde la presa de Egurrabey hasta el puente de Arizti. Término municipal de Antzuola.

— Río Aranzazu.

Desde la central de Olate hasta la presa de Miruerreka (final del coto). Término municipal de Oñati.

— Río Araxes.

Desde el límite con Navarra hasta la curva de Axolaxin.

— Regata Arlaban.

Desde su nacimiento hasta el límite con el Territorio Histórico de Alava. Término municipal de Leintz-Gatzaga.

— Regata Arraiaga.

Desde su nacimiento hasta la desembocadura en el Asteasu. Términos municipales de Alkiza y Asteasu.

— Regatas del embalse de Arriaran.

Las regatas Garin y Arriaran que desembocan en el citado embalse. Términos municipales de Beasain y Ezkio-Itxaso.

— Regata Asemendi.

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Otzaurte. Término municipal de Zegama.

— Regata de Barrendiola.

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del mismo nombre. Término municipal de Legazpi.

— Regata Basabe/Orexa.

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araxes. Términos municipales de Lizarza y Orexa.

— Río Bolibar.

Desde su nacimiento hasta la toma de aguas de la presa de Urkulu y el tramo situado entre la presa de Zorautz y su desembocadura en el río Deba. Término municipal de Eskoriatza.

— Río Deba.

Desde su nacimiento hasta el caserío Intxulintxa. Término municipal de Leintz-Gatzaga.

— Regata Endara.

En todo su recorrido hasta la desembocadura al Bidasoa. Término municipal de Irun.

— Río Errezil.

Desde puente del caserío Loidi Goikoa hasta el puente de Gomusa. Término municipal de Errezil.

— Río Estanda.

Tramo comprendido entre el nacimiento y el caserío Errotaberri. Término municipal de Gabiria.

— Río Ibai-eder.

Desde el nacedero hasta la estación de aforos aguas arriba del embalse, así como las regatas Junto, Erroitz, Zoatz (Zaraia) y todas las que desembocan en Ibai-eder desde el nacedero hasta el embalse. Términos municipales de Beizama, Beasain y Ezkio-Itxaso.

— Todas las regatas vertientes al embalse de Ibiur.

Términos municipales de Abaltzisketa, Baliarrain, Gaintza y Orendain.

— Regata de Iñurritza.

Desde el puente de la carretera N-634 hasta la pasarela situada junto a la desembocadura. Término municipal de Zarautz.

— Regata Irusta.

Desde el nacedero hasta el puente de la sidreria Ola. Término municipal de Irun.

— Regata Izarre.

Desde su nacimiento hasta el río Araxes. Municipio de Altzo.

— Regata Latxe.

Desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Urumea. Término municipal de Hernani.

— Río Leitzaran.

Regatas afluentes al río Leitzaran: Todas las regatas afluentes a este río desde sus nacimientos hasta la desembocadura con el río Leitzaran.

Desde el caserio Olazar hasta la presa de la papelera de Leitzaran. Término municipal de Andoain.

— Regata Malarreka.

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araxes. Término municipal de Leaburu.

— Río Oiartzun.

Dos tramos:

Desde la confluencia de los rios Oiartzun y Sarobe, hasta la presa de Gabierrota. Términos municipales de Oiartzun y Renteria.

500 m aguas arriba de la regata de Arditurri.

— Regata Olaberria.

Desde el nacedero hasta la desembocadura. Término municipal de Irun.

— Río Oñati.

500 m aguas arriba del río Arantzazu. Término municipal de Oñati.

— Río Oria.

Dos tramos:

Desde la presa hinchable, hasta el barrio de Arramele. Término municipal de Tolosa.

Desde la presa de Orbeldi hasta el puente de Txokoalde. Término municipal de Usurbil.

— Río San Lorenzo.

Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Deba. Término municipal de Elgoibar.

— Regata Santiago.

Desde las instalaciones de la empresa Indaux hasta la desembocadura.

— Embalse de la Troya.

Con los límites del propio embalse. Términos municipales de Gabiria y Mutiloa.

— Regata Ugaran/Aldaba.

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oria. Término municipal de Tolosa.

— Regata Ubera.

Desde la presa del molino de Narvaiza hasta la desembocadura en el río Deba. Término municipal de Bergara.

— Regata de Urkulu.

La regata que va al embalse de Urkulu. Término municipal de Aretxabaleta.

— Río Urola.

Desde el puente de acceso a la estación de RENFE hasta la presa de Olaberria. Término municipal de Legazpia.

— Regata Urruzuno.

Desde Kartola hasta la desembocadura en el Urumea. Términos municipales de Urnieta y Hernani.

— Río Ursuaran.

Desde la desembocadura en el Oria hasta el puente sobre la N-I. Término municipal de Idiazabal.

— Regata de Urtsu-erreka.

Desde su nacimiento (Labain) hasta el caserío Urtsuerrota. Términos municipales de Abaltzisketa y Zaldibia.

— Río Urumea.

Desde el límite provincial con Navarra, hasta la desembocadura de la regata Bezkita. Términos municipales de Errenteria, Hernani y Urnieta.

Desde la presa de Ereñozu hasta su central. Término municipal de Hernani.

Desde el puente de Lastaola hasta la pasarela de Eziago. Término municipal de Hernani.

— Río Añarbe y embalse.

Desde regata Erain (Berdabio) hasta su confluencia con el Urumea y en ese tramo todas las regatas vertientes al embalse. Términos municipales de Errenteria y Oiartzun.

— Regata Erain.

En todo su recorrido (hasta Berdabio). Término municipal de Oiartzun.

— Regata Zazpiturrieta.

Desde su nacimiento hasta su confluencia con la regata Amezketa. Término municipal de Amezketa.

— Río Zelai.

Desde el nacimiento hasta la presa y caserío Ugane. Términos municipales de Belauntza y Berrobi.

— Río Zubin/Berostegi.

Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oria. Término municipal de Legorreta.